

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de febrero de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 108**

**RADICADO: 2022-00015-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ**

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas contenidas en el pagaré No. 000050000599451.

Como documento base de la acción aportó el Pagaré No. 000050000599451, por valor de \$215.829.730 por concepto de capital de la obligación y \$10.593.389 por concepto de intereses corrientes. Pagaré suscrito por la señora TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ a la orden del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, el 15 de mayo de 2020, para ser cancelado el 29 de diciembre de 2021; fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$215.829.730,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital del pagaré No. 000050000599451.4.
2. **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$10.593.389,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes del pagaré No. 000050000599451.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO:** La demandada deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO con T.P 28.753 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**SEXTO: AUTORIZAR** al Dr. LUIS MIGUEL CARDONA VELASQUEZ, identificado con C.C. No. 1.053.840.978 de Manizales y T.P. No. 303.442 del C.S de la J., quien podrá ver el expediente, recibir y entregar toda clase de oficios, retirar desgloses y, en general, todo tipo de gestiones relacionadas con el impulso y tramite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 016 del 3 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be69b1e4d8be7c5ac40e9caa5f5ff80da06f5d5ccd29177dfc38c105e3305276**

Documento generado en 02/02/2022 01:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**